



**GOBIERNO DEL
QUINDÍO**

GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 160

Armenia, 18 de Julio de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

RESOLUCIÓN N° 04498 DE 02 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO (E), por medio de la Resolución No. 4467 del 01 de julio del 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1319 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, artículos 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del Decreto único reglamentario 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 04498 DEL 02 JULIO DEL 2.025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (E), por medio de la Resolución No. 4467 del 01 de julio del 2.025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1319 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, artículos 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del Decreto único reglamentario 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones Constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la constitución política de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do, otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2°- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

M
9

RESOLUCIÓN N° 04498 DEL 02 DE JULIO DEL 2025

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al cfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)" (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto número 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40 la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 ibidem, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45° - Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; Las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de estas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quórum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

RESOLUCIÓN N°

04498

DEL

02 DE JULIO DEL 2.025

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA**”, mediante Resolución No. O.J. 107 del 23 de abril de 1.984; Que posteriormente y por medio de Resolución No. 0048 del 23 de febrero de 1.989, expedida por este Ente Territorial, cambió su denominación a “**CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA**” y actualmente y según Resolución Departamental No. 00976 del 27 de abril de 2.018 la razón social de la entidad mencionada es “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”.

L. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, realizó su última elección de dignatarios y de la revisora fiscal en el año 2.024, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 3275 del 17 de mayo del 2.024, la cual reposa en el expediente de la entidad mencionada.

M. Que el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación, solicitud de protocolización de la revisora fiscal de la entidad mencionada, por medio de oficio con radicado ID: 177013 de fecha 05 de mayo de la presente anualidad.

N. Que la dirección administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisado los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación vigente, realizó requerimiento mediante oficio comunicado el día 20 de mayo del 2.025 a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, con el fin de que subsanaran algunas observaciones.

O. Que el día 13 de junio del 2.025, la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, radicó documentos ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio de oficio con número ID: 192671, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

P. Que en lo que atañe a la revisora fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, el artículo 46 de los sus estatutos, señala:

“ARTÍCULO 46 – PERÍODO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será designado para períodos de un año y podrá ser reelegido para cuatro (04) períodos iguales, pero en todo caso, el revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto favorable de las mayorías simple de la Asamblea General de Miembros presentes en la reunión. (Lo subrayado por parte de esta Unidad Administrativa)”

Q. Que del estudio de la solicitud se observa que el presidente de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, convocó a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevó a cabo el día 01 de abril del 2.025, de conformidad con la convocatoria entregada a los afiliados de la entidad mencionada, con el fin de realizar la elección de la revisora fiscal de la entidad mencionada por un periodo de **UN (01)** año, contados a partir de la fecha de dicha Asamblea.

R. Que la persona elegida como revisora fiscal en Asamblea Ordinaria del día 01 de abril del 2.025, presentó la correspondiente carta de aceptación de cargos y tarjeta profesional que la acredita como contadora pública.

S. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de la revisora fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, se observa que cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, y el Código de Comercio, siendo

RESOLUCIÓN N°

04498

DEL

02 DE JULIO DEL 2.025

aceptado de manera expresa el cargo para la cual fue elegida la revisora fiscal de la entidad mencionada.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Quindío (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Revisora Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada “ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”, a la siguiente persona:

REVISORA FISCAL
MONICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.890 de Armenia (Q) y con tarjeta profesional número 138184 – T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como revisora Fiscal de la entidad mencionada, a la persona anteriormente descrita, por un periodo de **UN (01) AÑO**, esto es, hasta el día **TREINTA UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2026**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir en el original de la presente Resolución, recibo de pago por concepto de estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los Dos (02) días del mes de julio del 2.025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA TANGARIFE CORREA
 Gobernadora del Departamento del Quindío (E)

Revisó: Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación 

Revisó: Leidy Daniela Castaño Medina – Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones (E) 

Proyectó y elaboró: Valentina López Giraldo - abogada contratista DAJCR 